

**Constancia Secretarial:** A Despacho de la señora Juez, la presenta acción de Tutela, con radicación No 76109333300120210008500 accionante ZULMA JULIETH TRUJILLO LOPEZ en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, Sírvase Proveer.

**JULIAN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753  
Correo Electrónico: [j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Buenaventura, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**Auto Interlocutorio No. 500**

**PROCESO:** 76-109-33-33-001-2021-00085-00  
**ACCIÓN:** TUTELA  
**ACCIONANTE:** ZULMA JULIETH TRUJILLO LOPEZ  
**ACCIONADO:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
**VINCULADOS:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, LA COORDINADORA GENERAL-PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 1461 DE 2020-UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, Y DEMÁS CONCURSANTES DE LA CONVOCATORIA NO. 1461 DE 2020 DIAN PARA EL CARGO INSPECTOR IV, NIVEL PROFESIONAL, CÓDIGO 308, OPEC 127250

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho a decidir en el presente asunto sobre el avocamiento de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ZULMA JULIETH TRUJILLO LOPEZ** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con la cual pretende salvaguardar sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos, que considera amenazados por la entidad accionada, al no haber sido admitida en el proceso de selección dentro de la convocatoria 1461 de 2020 de la DIAN.

## II. CONSIDERACIONES

**a. Sobre la admisión de la acción de tutela.** Dado que la solicitud reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho procederá a su admisión.

**b. Sobre la vinculación dentro de esta acción de tutela.** Dentro de este trámite de tutela considera el Juzgado que debe vincularse en la parte pasiva a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, a la COORDINADORA GENERAL-PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 1461 DE 2020-UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, y a los demás concursantes de la convocatoria No. **1461 de 2020 DIAN para el cargo INSPECTOR IV, NIVEL PROFESIONAL , código 308, OPEC 127250**; para no sacrificar el derecho de defensa en caso que el fallo a que se llegare, efectuara condenas en la que se involucren a las mencionadas entidades y personas.

**b. Plazo para rendir informe por la accionada y vinculadas.** A fin de garantizar el derecho de contradicción, se correrá traslado de esta acción y se concederá a la entidad accionada y vinculadas el término de dos (2) días a fin de que se pronuncien sobre la solicitud de amparo de la accionante, y aporte las pruebas que estime pertinentes, advirtiéndose que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo aquí señalado, se tendrán por ciertos los hechos, sin perjuicios de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (D. 2591/91, Arts. 19, 20 y 52), o de las penales a que hubiere lugar.

**c . Medida Provisional.** Se tiene que la accionante, dentro del cuerpo del escrito tutelar solicita como medida provisional que se ordene suspender de manera inmediata la realización de la prueba correspondiente al Proceso de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, convocada para el día 05 de julio de 2021.

Sobre la medida provisional el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, prevé:

*“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los*

*hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso...”*

Como puede observarse, esta figura depende de la apreciación judicial que recae sobre el alcance del acto del cual, se predica la posible vulneración y cuyos efectos se solicita suspender, pues a partir de aquella se determinará la necesidad de implementar alguna protección previa al proferimiento del fallo judicial, a efectos de proteger los derechos presuntamente vulnerados.

En el caso concreto, debe decir el Despacho que una vez analizados los hechos de la acción de tutela, se encuentra que no resulta viable decretar la medida provisional deprecada, toda vez que a las voces del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política, para que ésta prospere se requiere que nos encontremos ante un perjuicio inminente e irremediable, situación que no se avizora al momento de la admisión, pues no se cuenta con elementos de juicio que ofrezcan la urgencia para adoptar la medida, razón por la cual no se accederá a la medida provisional requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por la señora **ZULMA JULIETH TRUJILLO LOPEZ**, dándose el trámite preferencial y sumario que ordena el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al **DIRECTOR** de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** y **CORRER** el traslado respectivo a la accionada. Líbrese la comunicación (Art. 16 decreto 2591/1991).

**TERCERO: VINCULAR** a la presente **ACCION DE TUTELA** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, a la COORDINADORA GENERAL-PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 1461 DE 2020-UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, y a los demás concursantes de la convocatoria No. **1461 de 2020 DIAN para el cargo INSPECTOR IV, NIVEL PROFESIONAL, código 308, OPEC 127250** y **CORRER** el traslado respectivo a las vinculadas. Líbrese la comunicación.

**CUARTO: CONCEDER** a la entidad accionada y vinculadas el término de dos (2) días, a fin de que hagan uso del derecho constitucional a la defensa, se pronuncien sobre la solicitud de amparo de la accionante, aporten las pruebas que estimen pertinentes e informen si tienen interés legítimo en el resultado del proceso, interviniendo en él como coadyuvante de la actora o de la persona o autoridad pública, advirtiéndose que, si el informe no fuere rendido dentro

del plazo aquí señalado, se tendrán por ciertos los hechos, sin perjuicios de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (D. 2591/91, Arts. 19, 20 y 52), o de las penales a que hubiere lugar.

Líbrese la respectiva comunicación (Art. 16 decreto 2591/1991 y 5 del Decreto 306 de 1992). Para efecto de la notificación de los demás concursantes a la convocatoria No. 1461 de 2020 conforme se ordenó, comisionese para ello a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a fin de que a través de la página WEB de la entidad se surta dicha notificación a los vinculados, de lo cual deberá dar cuenta al Despacho en el término de un (1) día siguiente a dicha notificación a través del canal digital [j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO: NEGAR** la solicitud de medida provisional, solicitada por la accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

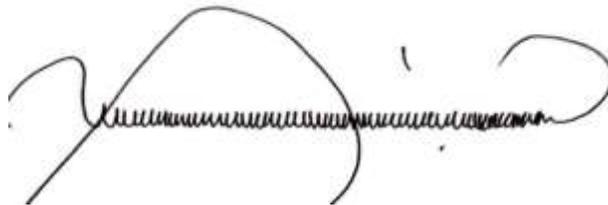
**SEXTO: NOTIFICAR** la decisión a las partes por el medio más expedito.

**SEPTIMO:** Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: [j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono Celular: 315 473 13 63

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SARA HELEN PALACIOS  
JUEZ**

AMCQ